17755

RESOLUCION de 28 de junio de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3.135/1994, interpuesto por don José Mariano Martínez Galvache.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 3 de abril de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3.135/1994, interpuesto por don José Mariano Martínez Galvache contra la resolución presunta del Ministerio de Economía y Hacienda desestimatoria del recurso de reposición formulado por el interesado contra el acuerdo de nombramiento de 24 de febrero de 1989, que le designó para ocupar el puesto de trabajo de Jefe de Sección Fiscal, nivel 22, en la Delegación de Hacienda de Melilla.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mariano Martínez Galvache contra la resolución presunta del Ministerio de Economía y Hacienda, confirmatoria de la resolución del mismo Departamento, de 24 de febrero de 1989, a que se contraen las actuaciones, declaramos que tales actos son conformes a derecho, desestimando en un todo la demanda. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de junio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro

17756

RESOLUCION de 28 de junio de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 2.798/1994, interpuesto por doña María Angeles Sobrón Suances.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 13 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 2.798/1994, interpuesto por doña María Angeles Sobrón Suances, contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 3 de mayo de 1990, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra la Orden de 20 de febrero de 1990, que resolvió el concurso de provisión de puestos de trabajo, convocado por otra de 23 de agosto de 1989.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Sobrón Suances contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1990, y su confirmación en reposición por la de 3 de mayo de 1990, resolutoria del concurso convocado por Orden de 23 de agosto de 1989, a que se contraen las actuaciones, declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, confirmándolas íntegramente. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de junio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

17757

RESOLUCION de 28 de junio de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad de Cádiz para impartir cursos de Operador general y Operador restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Examinada la documentación presentada por don Juan Landeta Bilbao, Decano de la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad de Cádiz, en solicitud de homologación del centro para impartir cursos de Operador general y Operador restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM);

Vista la documentación aportada, así como los informes obrantes en el expediente de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1993 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de diciembre),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar los cursos de Operador general y Operador restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Segundo.—Quince días antes de la celebración del curso remitirá a la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náutica, relación nominal del profesorado, acompañada del currículum profesional de cada uno de ellos, así como-memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los servicios de esta Dirección General.

Tercero.—En el plazo de quince días de la finalización de curso la Facultad de Ciencias Náuticas de Cádiz remitirá a la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas las actas del curso y las pruebas realizadas.

Cuarto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas) el oportuno certificado oficial a la vista de la certificación emitida por la Facultad de Ciencias Náuticas de Cádiz, en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Quinto.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar, a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente la Facultad de Ciencias Náuticas de Cádiz sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

llmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

17758

RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de junio de 1995 por el que se renueva la concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia otorgada a la Sociedad «Uniprex, Sociedad Anónima», en la localidad de Ceuta.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 2 de junio de 1995, ha acordado lo siguiente:

Primero: De conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, y disposiciones concordantes, se renueva por un período de diez años la concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Ceuta, cuyo titular es la sociedad «Uniprex, Sociedad Anónima», siendo la fecha del nuevo vencimiento de la concesión el 16 de mayo de 2004. Las características técnicas

actuales de la referida concesión son las que se contienen en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, aprobado por Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero.

Segundo: Por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Por lo que resuelvo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1995.-La Secretaria general, Elena Salgado Méndez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17759 RESOLUCION de 19 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.

Visto el texto del Convenio Colectivo para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia número código 9900305), que fue suscrito con fecha 23 de mayo de 1995, de una parte, por ANEA, en representación de las empresas del sector, y de otra, por CC.OO y UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1995.-La Directora general, Soledad Córdova

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS Y TRA-BAJADORES DE TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª AMBITO

Artículo 1. Ambito funcional.

El presente Convenio es de aplicación a todas las empresas dedicadas al transporte de enfermos y accidentados en ambulancias, integradas en la Asociación Nacional de Empresarios de Ambulancias (ANEA).

Artículo 2. Ambito territorial.

El presente Convenio es de ámbito estatal.

Artículo 3. Ambito personal.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas antes indicadas, cualquiera que sea su categoría profesional, con la única excepción de los altos cargos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

SECCIÓN 2.8 VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGA Y DENUNCIA PARA SU REVISIÓN O RESCISIÓN

Artículo 4. Vigencia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1992 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 5. Denuncia del Convenio.

El presente Convenio, a su finalización, queda automáticamente denunciado.

Prelación de normas, compensación, absorción, vinculación A LA TOTALIDAD

Artículo 6. Prelación de normas.

Dadas las peculiaridades que concurren en los servicios de transporte de enfermos o accidentados en ambulancias, lo acordado por las partes en este Convenio regula con carácter general las relaciones entre las empresas y sus trabajadores en todas las materias comprendidas en su contenido. incluso aquellas cuya regulación se pacta de forma a la que contempla la normativa general aplicable.

En todo lo que no se halle previsto en este Convenio se aplicará la normativa laboral vigente.

Artículo 7. Compensación.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que vinieren rigiendo con anterioridad a la vigencia del Convenio, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente. En caso de que por resolución administrativa o judicial se modificase alguno de los pactos contenidos en el Convenio, se revisarán aquellos artículos rechazados por la autoridad y remitirlos para su aprobación a la misma.

Artículo 9. Garantía personal.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tienen la consideración de mínimas, por tanto, los pactos, cláusulas y condiciones vigentes en cualquier contrato o Convenio considerados globalmente y que en cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador, o grupo de trabajadores, en relación con las que se establecen, subsistirán como garantía personal, de quienes vengan gozando de las mismas.

Sin embargo, en las condiciones específicas relacionadas con la cualificación y disposición del servicio de ambulancias, se estará a lo que este Convenio dispone.

Sección 4.ª Comisión paritaria

Artículo 10. Comisión paritaria,

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del Convenio.

Se compondrá de ocho vocales, cuatro de ellos representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios, y de un secretario que se designará en cada reunión.

A las reuniones se aceptara la presencia de asesores de las respetivas representaciones, con voz pero sin voto.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio será sometida previamente a informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

La relación de los vocales que integran esta Comisión Paritaria, se recoge en el anexo al texto del presente Convenio.

Las reuniones de la Comisión Paritaria deberán ser convocadas con una antelación mínima de veinte días y podrá ser convocada por cualquiera de las partes.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 11. Salario base.

El salario base para las distintas categorías profesionales del Convenio será el que se detalla en el anexo I de las tablas del mismo para 1992.

Para 1993, el salario base para las distintas categorías profesionales del Convenio, será el que se detalla en el anexo II de las tablas del mismo.